

M
N

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chaparral (11) de mayo de 2021, siendo las 11:50 am., por disposición del titular del despacho, me comuniqué con la señora Magda Carolina Madrigal Yara -agente oficioso de su esposo el señor Beiman Sajonero Rodelo- en el presente asunto, al teléfono móvil 3143586247, quien me contestó y al indagarle por el asunto propuesto por ella, me manifestó que a la fecha le ha sido cancelado las incapacidades correspondientes hasta el mes de abril y solamente le adeuda la correspondiente al mes de mayo, y espera que este fin de mes, efectúen el correspondiente desembolso. Comprometiéndose a informar mediante memorial dirigido al juzgado.

Atentamente,

YONATAN SOSSA
AD JUDICANTE.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD.	73168-31-84-001-2021-00016-00
Referencia	Incidente Desacato
Incidentante	Magda Carolina Madrigal Yara
Incidentada	Ag. Oficiosa de Beiman Albeiro Sajonero Rodelo. Empresa Positiva Compañía de Seguros S.A.

Se percata el despacho que no habrá lugar de aperturar incidente de desacato, en el presente asunto, de manera especial, al informe secretarial anterior, según el cual, se colige de manera indiscutible que Positiva Compañía de Seguros S.A., como ente responsable del cumplimiento de la orden de tutela contenida en fallo del pasado 5 de febrero del presente año, ha pagado las incapacidades materia de incumplimiento (correspondería para las incapacidades para el mes de febrero del año en curso, conforme al escrito por medio del cual, del pasado 27 de abril del año en curso, se formula incidente de desacato) y extensiva al mes de abril de esta anualidad.

Y, salta a la vista que, la otra pretensión (autorizar cita por psicología y terapias, exámenes dispuestos por el médico tratante), no hace parte de la orden de tutela antes reseñada

En mérito de lo expuesto, El Señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tolima),

RESUELVE:

PRIMERO: NO apertura el presente incidente de desacato, en virtud a los motivos arriba consignados.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído a las partes por un medio expedito. EN FIRME, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

13 MAY 2001

082